

**COMISION ARBITRAL  
CONVENIO MULTILATERAL  
DEL 18.8.77**

Villa General Belgrano, 26 de noviembre de 2014

RESOLUCIÓN C.A. N° 72/2014

VISTO: el Expte. C. M. N° 1076/2012 “Echter Konig S.A. c/Provincia de Buenos Aires”, por el cual la firma de referencia promueve la acción prevista por el art. 24 inc. b) del Convenio Multilateral contra la Disposición Delegada SEFSC N° 4175/12, dictada por la Agencia de Recaudación de Buenos Aires -ARBA- ; y,

CONSIDERANDO:

Que la presentación se ha realizado cumplimentando las exigencias legales y reglamentarias en lo que hace a su aspecto formal, motivo por el cual corresponde su tratamiento.

Que la recurrente manifiesta que lo que se discute es si resulta procedente la determinación del coeficiente de ingresos para el ejercicio 2008 como lo hiciera la empresa.

Que cita el artículo 5° del CM y el artículo 66 del anexo de la Resolución General N° 2/2010, que establece que los coeficientes anuales se obtendrán computándose la totalidad de los ingresos -exentos y gravados o gravados a tasa cero- y la totalidad de los gastos computables que tuviere la empresa en el desarrollo normal de sus actividades.

Que en función de las normas anteriormente mencionadas, calculó el coeficiente de ingresos para el ejercicio fiscal 2008, partiendo de los ingresos que surgieron del balance cerrado al 31/12/2007(con exclusión de los ingresos no computables), para luego distribuir esos ingresos entre las diferentes jurisdicciones en las que se encuentra inscripta.

Que Arba se aparta de ese cálculo y considera como ingresos asignables a la Provincia de Buenos Aires a la sumatoria de las bases imponibles declaradas en el año 2007.

Que puesta al análisis de esta causa, esta Comisión observa que conforme a las disposiciones del artículo 5° del Convenio Multilateral, para el cálculo de los coeficientes de ingresos y gastos se deben considerar los importes de esos conceptos que surjan del último balance cerrado en el año calendario inmediato anterior, que es lo que ha hecho el contribuyente, motivo por el cual corresponder hacer lugar al recurso planteado.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

**COMISION ARBITRAL  
CONVENIO MULTILATERAL  
DEL 18.8.77**

**LA COMISION ARBITRAL  
Convenio Multilateral del 18/8/77**

Resuelve:

Artículo 1º.- Hacer lugar a la acción interpuesta por la firma Echter Koing S.A. contra la Disposición Delegada SEFSC N° 4175/12, dictada por la Agencia de Recaudación de Buenos Aires –ARBA, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

Artículo 2º.- Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

**MARIO A. SALINARDI  
SECRETARIO**

**ROBERTO ANIBAL GIL  
PRESIDENTE**